



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 35 DE 2018
(3 de Agosto de 2018)

“Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a la Resolución 893 del 19 de mayo de 1997, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura le fue expedido el Certificado de Inscripción Profesional No. **25411-00435** al **Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de interiores JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C., egresado de la Corporación de Educación Superior del Trabajo con fecha de grado **05/09/1996**.

Que el 16 de febrero de 2018 el señor **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C. mediante trámite digital solicita Certificado de Inscripción Profesional bajo el título **Técnico Profesional en Arquitectura de Interiores**; con fecha de grado **19/05/1997**, atendiendo a la denominación del programa digitado directamente por el usuario, el aplicativo intranet procede a darle continuidad al trámite.

Que en el proceso de validación del título académico el Ministerio de Educación Nacional confirmo que el título otorgado por la Corporación de Educación Superior del Trabajo a **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C es **Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de Interiores**, con fecha de grado **05/09/1996** razón por la cual se expidió el acto administrativo Nro. 15 del 6 de abril de 2018 por medio de la cual la Sala Plena aprobó y ordenó la expedición del Certificado de Inscripción Profesional No. **T107152018-79054780** a **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo expuesto, **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C., el 23 de julio de 2018, radicó comunicación con el Nro. 5507 en la que notificó al **CPNAA** su autorización de revocar parcialmente el acto administrativo Nro. 15 del 6 de abril de 2018 emanado de la Sala Plena, y cancelar la inscripción del Certificado de Inscripción Profesional No. **T107152018-79054780**, atendiendo a que mediante Resolución 893 del 19 de mayo de 1997, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura le fue expedido el Certificado de Inscripción Profesional No. **25411-00435** como **Técnico Profesional en Arquitectura y Diseño de interiores** y en estricto cumplimiento de lo señalado por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; tal como consta en comunicación adjunta y que forma parte integral del presente acto administrativo.

46

Hoja No. 2 de la Resolución No. 35 de 2018, "Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura"

Que los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a la letra rezan:

...

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

...

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en uso de sus facultades:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento a lo señalado por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, en concordancia con el artículo 93 y ss de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y al consentimiento expresado por el ciudadano **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C., se revoca parcialmente el acto administrativo Nro. 15 del 6 de abril de 2018 emanado de la Sala Plena, y respecto a la aprobación del Certificado de Inscripción Profesional No. **T107152018-79054780** que le fuere expedido a **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C., con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo, se ordena cancelar en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura la inscripción del Certificado de Inscripción Profesional No. **T107152018-79054780** que le fuera expedido a **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 35 de 2018, "Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura"

ARTICULO TERCERO: Procederse a adelantar los trámites administrativos encaminados a solicitar la devolución del plástico expedido para el Certificado de Inscripción Profesional No. **T107152018-79054780** que le fuera expedido a **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del ciudadano **JOSE ERNESTO PRIETO MENDIETA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **79.054.780** de Bogotá D.C., con ocasión al Certificado de Inscripción Profesional que fuera solicitado.


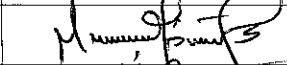

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución de conformidad con las normas legales pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Presidente Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO Y REVISO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	
Nelson Ennque Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Ladino Rodríguez	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera	